

PROCESO	VERBAL
DEMANDANTE	ROMAN ANDRES VELASQUEZ
DEMANDADO	SUMMIT BUCARAMANGA SAS
RADICADO	68001 310301 2021-00270-00

Bucaramanga, diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

El artículo 169 del Código General del Proceso, dispone que *“Las pruebas pueden ser decretadas a petición de parte o de oficio cuando sean útiles para la verificación de los hechos relacionados con las alegaciones de las partes”*.

El dictamen pericial es un medio de prueba que consiste en la aportación de ciertos elementos técnicos, científicos o artísticos que la persona versada en la materia de que se trate hace para dilucidar la controversia, aporte que requiere de especiales conocimientos¹.

La importancia de este decreto oficioso radica en el vacío advertido en cuanto a pruebas de carácter técnico, situación que no puede pasar desapercibida para esta funcionaria judicial.

En virtud de lo anterior, PARA MEJOR PROVEER, en aras de determinar el nombre del funcionario competente, tanto a nivel municipal (facultado por el alcalde) como departamental, de ejercer la labor de inspección, vigilancia y control para verificar y garantizar el cumplimiento de las condiciones de calidad e idoneidad en la prestación de los servicios inherentes a los parques de diversiones y atracciones o dispositivos de entretenimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1² de la Ley 1750 de 2015, se hace necesario oficiar a la Alcaldía Municipal, así como a la Gobernación de Santander, en aras que, dentro del término perentorio de **cinco (días) informen** el nombre del funcionario competente para ejercer la labor de inspección, vigilancia y control en comento.

De igual forma, en aras de determinar el profesional idóneo que pueda dictaminar frente al tema de diseño, seguridad, mantenimiento y estructuración de trampolines en parques de atracciones, se hace necesario oficiar a la Escuela de Ingeniería de la Universidad Industrial de Santander, en aras que brinde su

¹ Parra Quijano Jairo. “Manual de Derecho Probatorio”. Ediciones librería del profesional. 1986. Pagina 351.

² Artículo 1°. El artículo 8° de la Ley 1225 quedará así:

“Artículo 8°. **Inspección, vigilancia y control.** Es obligación de las autoridades nacionales, departamentales, distritales y municipales competentes, de conformidad con las disposiciones expedidas por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo o por la entidad que haga sus veces, ejercer la inspección, vigilancia y control para verificar y garantizar el cumplimiento de las condiciones de calidad e idoneidad en la prestación de los servicios inherentes a los parques de diversiones y atracciones o dispositivos de entretenimiento y el cumplimiento de la presente ley. **Parágrafo 1°.** Las autoridades encargadas de la inspección vigilancia y control en la prestación de los servicios inherentes a los parques de diversiones y atracciones o dispositivos de entretenimiento, deberán realizar una visita por semestre, previo al inicio de las temporadas vacacionales de mitad de año y diciembre, a los respectivos parques o dispositivos de entretenimiento, para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la ley.

...

El personal empleado para realizar las visitas de que trata el presente artículo, deberá encontrarse debidamente capacitado, acreditando como mínimo en formación técnica en áreas afines con la labor que realiza y contar con experiencia mínima de un año.

colaboración informando al Despacho qué rama de la Ingeniería es idónea para emitir concepto frente a este punto. Oficiése por Secretaría para que la novedad surta efectos y remítase copia del libelo inicial, en aras que la persona encargada de dar respuesta a esta solicitud, pueda entender el contexto dentro del cual se requiere un profesional que dictamine frente al punto.

Otórguese a la Escuela de Ingeniería de la Universidad Industrial de Santander el término perentorio de 15 días para que dé respuesta al despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



JUEZ

Firmado Por:

Helga Johanna Rios Duran

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cca325178a11dcc5f5476ef399fbee5d2b6e148623fde5d338279ef81ef42692**

Documento generado en 10/05/2023 04:25:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>